

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Víctor José Brito Ballesteros. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 28 de junio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Pertenencia
Demandante	Amparo de Jesús Vélez
Demandado	María Fanny Duque Galvis y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00665 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por AMPARO DE JESÚS VÉLEZ, JAMES RICARDO, ANDRÉS FELIPE, ANA MARÍA y EDWIN JULIÁN DUQUE VÉLEZ, la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, en contra de MARIA FANNY, LAURA ROSA, LUZ ELENA y OMAR DE JESÚS DUQUE GALVIS, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Deberá aportar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-287600, ya que el arrimado con el escrito demandatorio es de vieja data.
2. Explicará en razón de qué dirige la demanda en contra de OMAR DE JESÚS DUQUE GALVIS, LUZ ELENA DUQUE GALVIS y DELIO DUQUE GARCÍA, si los mismos vendieron sus derechos sobre el bien tal como se observa en anotaciones No. 4, 7 y 8 del folio de matrícula No. 01N-306540.
3. Para efectos de conocer el número de cédula del demandado OMAR DE JESÚS DUQUE GALVIS y su vigencia, deberá aportar bien sea la Sentencia del 6 de febrero de 1984 emitida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Medellín o la Escritura Pública No. 8006 del 28 de diciembre de 1989 de la Notaría 12 de Medellín (Anotaciones 3 y 4 del folio de matrícula).
4. Explicará en razón de qué los demandantes accionan "a favor de la comunidad" si todos acuden directamente a la presente acción.

Igualmente, según los hechos 5 y 6, dirá expresamente si los demandantes pretenden excluir la participación posesoria del fallecido DELIO DE JESÚS DUQUE GALVIS y,

por ende, tomar la coparticipación del mismo (Sentencia SC1939-2019 del 5 de junio de 2019).

5. Allegará el poder otorgado por EDWIN JULIÁN DUQUE VÉLEZ, toda vez que el arrimado no está suscrito por él.
6. En razón del fallecimiento del señor DELIO DUQUE GARCÍA, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibidem.
7. Indicará de forma clara y completa la ubicación, linderos particulares actuales, nomenclatura, nombre de los dueños de los predios colindantes, y demás circunstancias que individualicen plenamente el inmueble que se pretende adquirir por prescripción (segundo piso).

Lo anterior teniendo en cuenta que el inmueble consta de un lote de terreno (zona verde) y una construcción de 2 pisos.

Debe recordar que en este tipo de procesos los bienes se deben individualizar de modo tal que no se puedan confundir con otros. Por ende, la falta de determinación del inmueble genera indefectiblemente la improsperidad de las pretensiones.

8. Según el dictamen pericial aportado *“el área construida corresponde a cincuenta y cuatro (54) metros cuadrados”*.

En ese sentido precisará si esa es el **ÁREA TOTAL** del inmueble que se pretende adquirir o si el mismo consta igualmente de **ÁREA DE LOTE** (no cubierta), y con base en ello determinará la cuantía del proceso por el **avalúo catastral de forma proporcional**.

9. Reformulará los hechos de la demanda, señalando de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señor y dueño que ha ejercido cada demandante a lo largo del tiempo en que dicen haber ostentado la calidad de poseedores sobre el bien que pretende adquirir, y de qué manera actualmente los siguen ejerciendo.

10. Especificará en las pretensiones de la demanda el inmueble objeto del proceso (Art. 82 Núm. 4 del C.G.P.)
11. Realizará las declaraciones respectivas en cuanto a lo indicado por el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P.
12. Frente a la prueba de “oficiar”, explicará con qué propósito pretende acreditar que los demandados son herederos de ANA JOAQUINA GALVIS VÁSQUEZ, si los legitimados por pasiva dentro del proceso de pertenencia son los titulares de los derechos reales sobre el inmueble.
- En ese sentido precisará contra quiénes dirige la demanda, ya que resulta confuso la expresión “*en contra de los herederos reconocidos de la causante ANA JOAQUINA GALVIS VASQUEZ*”, si se considera que sus derechos ya fueron adjudicados.
- Igualmente tendrá en cuenta que las partes deberán abstenerse de solicitar al juez documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubieren podido conseguir (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)
13. Respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con la testigo citada (Art. 212 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83fb232151b2e2e7a780791428fbc3140504d8f7ad54fe0aae8fec911388c5**

Documento generado en 29/06/2022 08:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>